



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 02 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2025 15:52:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000510-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 002160-2025-OPJ-CN, con a) Hoja de Envío N.° 003335-2025-SG-CE-PJ; b) Resolución Administrativa N.°000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Resolución Administrativa N.°000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve, entre otras medidas:

(...)

Artículo decimoséptimo. Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

(...)

Artículo decimonoveno. Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes de estos órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo vigésimo. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.° 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.° 729-2023-CE-PJ.

Artículo vigesimoprimer. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.° 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de



Firmado digitalmente por AGURTO
ZAPATA Ericka Tatiana FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.06.2025 10:27:08 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

Artículo vigesimotercero. Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo vigesimocuarto. Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

Artículo vigesimoquinto. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo vigesimosexto. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.
(...)"

Segundo.- Que el Presidente de Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirigiendo la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, encontrándose facultado para adoptar las medidas administrativas correspondientes, en aras de mejorar y optimizar la conducción de la Corte Superior de Justicia, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero.- Por lo tanto, corresponde a este Despacho de Presidencia disponer el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a fin de optimizar el servicio de Administración de Justicia en materias que requieren atención prioritaria en el Distrito Judicial de Sullana.

Por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone entre otros

"(...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Artículo decimoséptimo. Disponer que las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

(...)

Artículo decimonoveno. Disponer que, cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, y los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes de estos órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores de Justicia que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga.

Artículo vigésimo. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º 273-2020-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N.º 729-2023-CE-FJ.

Artículo vigesimoprimer. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, conforme a lo dispuesto en el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N.º 180-2021-CE-PJ, deben informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N.º 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada; debiendo, los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N.º 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitir las disposiciones administrativas necesarias a fin de que las áreas técnicas de dichas Cortes Superiores de Justicia verifiquen la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 090-2023-CE-PJ.

Artículo vigesimotercero. Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo vigesimocuarto. Las áreas de personal y/o despachos de recursos humanos de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en dichas Cortes Superiores, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas.

Artículo vigesimoquinto. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

disposiciones establecidas en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo vigesimosexto. Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.
(...)"

Artículo Segundo. - DISPONER en cumplimiento al artículo decimoséptimo de Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, las siguientes medidas:

2.1. Los administradores, subadministradores y/o coordinadores de Módulos y Juzgados de esta Corte, en coordinación con la Oficina de Estadística; y Oficina de Informática, respectivamente, deberán tener presente lo siguiente:

- a) Cuando se presente propuestas de redistribución de expedientes al despacho de Presidencia de la CSJ de Sullana, para su envío a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, se debe precisar la cantidad de expedientes físicos y/o expedientes judiciales electrónicos a redistribuir.
- b) En caso que la propuesta de redistribución de expedientes remitida al despacho de Presidencia de la CSJ de Sullana, para su envío a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, se trate de expedientes judiciales electrónicos, ello se deberá efectuar con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, precisando si el órgano jurisdiccional permanente y/o transitorio de destino de la CSJ de Sullana, tiene implementado el EJE; priorizándose en las propuestas de redistribución a los expedientes físicos.

Artículo Tercero. - DISPONER en cumplimiento al artículo decimonoveno de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, las siguientes medidas:

3.1. La Oficina de Estadística de la CSJ de Sullana, en coordinación con los administradores, subadministradores y/o coordinadores de Módulos y Juzgados de esta Corte; e Oficina de Informática, respectivamente, deberán tener presente lo siguiente:

- a) Cuando se advierta la existencia de órganos jurisdiccionales transitorios de descarga en esta Corte, con una carga pendiente menor al 40% de su respectivo estándar, los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoyan tengan una considerable carga pendiente, pasible de ser redistribuida, y las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia no propongan y/o soliciten la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales permanentes que vienen siendo apoyados, se dispondrá la conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios hacia otras Cortes Superiores que si requieran del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio de descarga..

Artículo Cuarto. - DISPONER en cumplimiento al artículo Vigésimo de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, y asimismo,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Resolución Administrativa N°273-2020-CE-PJ, con relación a los órganos jurisdiccionales de la CSJ de Sullana, que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, la ejecución de las siguientes medidas:

4.1. Que, la Administración NCPP de la CSJ de Sullana, presente **INFORME MENSUAL** al despacho de Presidencia de la CSJ de Sullana, sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada.

Dicha información se requiere a fin de presentar Informe mensual a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

4.2. Que, la Administración NCPP de la CSJ de Sullana, en coordinación con la Oficina de Estadística, deberá presentar **INFORME MENSUAL**, a fin de verificar mensualmente, la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General del Poder Judicial, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Corrida N° 000729-2023-CE-PJ.

Artículo Quinto.- DISPONER en cumplimiento al artículo Vigésimoprimer de la Resolución Administrativa N.°000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025; y asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución Administrativa N°000180-2021-CE-PJ, con relación a los órganos jurisdiccionales de la CSJ de Sullana, que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), la ejecución de las siguientes medidas:

5.1. Que, la Administración del MCL de la CSJ de Sullana, presente **INFORME MENSUAL** al despacho de Presidencia de la CSJ de Sullana, sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite bajo la Ley N° 26636, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada.

Dicha información se requiere a fin de presentar Informe mensual a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

5.2. Que, la Administración del MCL de la CSJ de Sullana, en coordinación con la Oficina de Estadística, deberá presentar **INFORME MENSUAL**, a fin de verificar mensualmente, la cantidad real de los expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General, a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000090-2023-CE-PJ.

Artículo Sexto.- DISPONER en cumplimiento al artículo Vigésimotercero de la Resolución Administrativa N.°000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, que la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Oficina de Estadística (Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la CSJ de Sullana), cumpla con efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Sexto.- DISPONER en cumplimiento al artículo Vigésimocuarto de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, que la Oficina de Administración Distrital en coordinación con la Oficina de Personal de la CSJ de Sullana, dispongan las medidas necesarias, a fin de tomar las previsiones para las culminaciones o renovaciones de los contratos de trabajo del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales transitorios que vienen funcionando en este Distrito Judicial de Sullana, conforme al plazo de prórroga dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en las respectivas resoluciones administrativas, de acuerdo al siguiente detalle:

- 6.1. Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Sullana, cuyo funcionamiento se ha prorrogado según el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º000113-2025-CE-PJ de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **a partir del 01 de abril de 2025 al 31 de julio de 2025.**
- 6.2. Juzgado de Trabajo Transitorio de la provincia de Talara, cuyo funcionamiento se ha prorrogado según el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º000113-2025-CE-PJ de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **a partir del 01 de abril de 2025 al 31 de julio de 2025.**
- 6.3. Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios Transitorio, distrito y provincia de Sullana, cuyo funcionamiento se ha prorrogado según el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 27 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **a partir del 01 de marzo 2025 al 31 de julio de 2025.**
- 6.4. Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Pariñas, provincia de Talara; cuyo funcionamiento se ha prorrogado según el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º N.º 00110-2025-CE-PJ de fecha 28 de marzo de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, **a partir del 01 de abril de 2025 al 30 de setiembre de 2025**
- 6.5. Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del distrito de Pariñas de la provincia de Talara, cuyo funcionamiento se ha establecido en la Resolución Administrativa N.º000069-2025-CE-PJ de fecha 27 de febrero de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; **a partir del 01 de abril al 31 de agosto de 2025.**

Artículo Séptimo.- DISPONER en cumplimiento al artículo vigésimoquinto de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, que la Oficina de Estadística cumpla con supervisar y garantizar mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a los órganos jurisdiccionales de la CSJ de Sullana, en el Sistema Integrado Judicial y





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones.

Artículo Octavo - DISPONER en cumplimiento al artículo Vigesimocuarto de la Resolución Administrativa N.º000070-2025-CE-PJ de fecha 28 de mayo de 2025, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite de los procesos, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Noveno.- COMUNIQUESE la presente Resolución Administrativa a la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Sede Sullana (ODANC-PJ), Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Estadística, Oficina de Informática, Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la CSJ de Sullana (Oficina de Estadística), Oficina de Imagen y Prensa, magistrados y personal jurisdiccional, administradores y sub administradores de Módulos y Juzgados del Distrito Judicial de Sullana, para los fines pertinentes.

Artículo Décimo.- COMUNIQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web de la CSJ de Sullana, así como por correo electrónico institucional masivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA
Presidente de la CSJ de Sullana
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/kvt

